

Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Puno - CITEtextil Camélidos Puno", de naturaleza pública, en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, a través del documento de vistos, la Dirección Ejecutiva del ITP señala que el señor Víctor Raul García Carhuayo ha formulado su renuncia al cargo de Director del CITEtextil Camélidos Puno, designado mediante Resolución Ministerial N° 538-2017-PRODUCE; siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Víctor Raul García Carhuayo al cargo de Director del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Puno - CITEtextil Camélidos Puno", designado mediante Resolución Ministerial N° 538-2017-PRODUCE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRIGUEZ
Ministro de la Producción

1893685-1

Designan Director del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Cusco - CITEtextil Camélidos Cusco"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 00350-2020-PRODUCE

Lima, 14 de octubre de 2020

VISTOS: El Oficio N° 000339-2020-ITP/DE del Instituto Tecnológico de la Producción; el Informe N° 0000706-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, en concordancia con el artículo 17 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, establece que los CITE Públicos deben contar, entre otros, con un Director, quien tiene a cargo la gestión administrativa, técnica y económica del CITE, siendo designado por Resolución Ministerial del sector correspondiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 050-2016-PRODUCE, se crea el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Cusco - CITEtextil Camélidos Cusco", de naturaleza pública, en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, a través del documento de vistos, la Dirección Ejecutiva del ITP propone que se designe el señor José Mauricio Díaz Jurado como Director del CITEtextil Camélidos Cusco;

Que, con Informe N° 062-2020-ITP/OGRRHH, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del ITP

emite opinión favorable respecto de la propuesta de designación mencionada precedentemente como Director del CITEtextil Camélidos Cusco, indicando que cumple con los requisitos señalados en el Clasificador de Cargos de la citada entidad, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 270-2019-ITP/DE; siendo necesario emitir el acto resolutorio respectivo;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor José Mauricio Díaz Jurado como Director del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Cusco - CITEtextil Camélidos Cusco".

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRIGUEZ
Ministro de la Producción

1893692-1

SALUD

Decreto Supremo que modifica el Anexo I e incorpora listados de bienes y servicios al Anexo II del Decreto Supremo N° 010-2020-SA, Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción y la relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2020-SA

DECRETO SUPREMO
N° 029-2020-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, modificado por la Ley N° 31027, tiene como finalidad identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y disponer acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, el literal e) del artículo 6 del citado Decreto Legislativo, concordante con el numeral 5.5 del artículo 5 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, establece como supuesto que constituye la configuración de una emergencia sanitaria, la declaración por parte de la Organización Mundial de la Salud de la ocurrencia de pandemia;

Que, ante la necesidad de dictar medidas inmediatas para enfrentar las consecuencias de la COVID-19 en un escenario de transmisión comunitaria, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara emergencia

sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia de la COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2020-SA se aprueba el “Plan de Acción–Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú” y la relación de “Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID-19”, de la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, modificándose posteriormente por Decreto Supremo N° 011-2020-SA;

Que, al evidenciarse la persistencia del supuesto que ha configurado la emergencia sanitaria por la pandemia de la COVID-19, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA se prorroga, a partir del 10 de junio de 2020 y por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA; y, con Decreto Supremo N° 027-2020-SA, se prorroga dicha emergencia sanitaria a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, con Nota Informativa N° 1542-2020-DGOS/MINSA, que adjunta el Informe N° 28-2020-FQO-DIMON/MINSA, complementada con la Nota Informativa N° 1636-2020-DGOS/MINSA, la Dirección General de Operaciones en Salud ha señalado la necesidad de modificar el Plan de Acción y la relación de bienes o servicios requeridos para las actividades de emergencia sanitaria contenidos en los Anexos I y II del Decreto Supremo N° 010-2020-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2020-SA, por cuanto, si bien las tendencias actuales presentan una reducción del número de defunciones en todas las regiones del país, la mortalidad por la COVID-19 aún es alta y en varias regiones los hospitales aún están al límite de su capacidad, siendo necesario continuar desplegando acciones que mejoren la capacidad de respuesta de los servicios de salud para garantizar el acceso de la población afectada, la cual incluye implementar acciones de control epidemiológico y fortalecer los servicios de salud para la atención de los casos de diferentes grados de severidad, así como mejorar los sistemas de información que permita tomar decisiones orientadas a optimizar la capacidad de los servicios para la atención adecuada y oportuna de los casos hospitalizados y graves;

Que, el Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial N° 354-2014-MINSA, modificada por Resoluciones Ministeriales N° 723-2016-MINSA y N° 551-2019/MINSA, adjunta el Informe N° 032-2020-COMITÉ TÉCNICO DS N° 007-2014-SA, emitiendo opinión favorable respecto a la solicitud de modificación de los Anexos I y II del Decreto Supremo N° 010-2020-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2020-SA, a efecto de fortalecer la respuesta sanitaria ante la emergencia por la COVID-19;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones; y, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Anexo I del Decreto Supremo N° 010-2020-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2020-SA

Modifíquese el Anexo I “Plan de Acción – Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú” del Decreto Supremo N° 010-2020-SA, Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción y la relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2020-SA, de acuerdo al Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Incorporación de bienes y servicios al Decreto Supremo N° 010-2020-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2020-SA

Incorpórese la relación de bienes y servicios al Anexo

II “Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID-19” del Decreto Supremo N° 010-2020-SA, Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción y la relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2020-SA, respecto al Ministerio de Salud y al Instituto Nacional de Salud, de acuerdo al Anexo II que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Disposiciones subsistentes del Decreto Supremo N° 010-2020-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2020-SA

Déjense subsistentes las demás disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 010-2020-SA, Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción y la relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2020-SA.

Artículo 4.- Publicación

Los Anexos I y II del presente Decreto Supremo se publican en el portal institucional del Ministerio de Salud el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

PILAR E. MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1893707-7

Reglamento de la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud

DECRETO SUPREMO
N° 030-2020-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú reconocen que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como, el deber de contribuir a su promoción y defensa. De igual forma, se precisa que el Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los artículos 4 y 5 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establecen como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, para ello refieren como principales acciones: mejorar la calidad de la prestación de bienes y servicios, coadyuvando al cierre de brecha; mayor eficacia y eficiencia en el logro de los objetivos; y, en la utilización de los recursos del Estado, eliminando la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que la descentralización tiene diversos objetivos; entre ellos, el político, orientado a la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas; y, la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno y la